

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CEEPAC-AD-02-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "EL CEEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA LA **DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**, ASISTIDA POR EL **MTR. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO, LA **C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, **MTRA. ARACELI RODRÍGUEZ SALAZAR** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFESIONISTA", LOS QUE EN CASO DE SER REFERIDOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CEEPAC":

I.1 Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

I.2 Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a la doctora Paloma Blanco López, en su calidad de consejera presidenta, personalidad que acredita mediante el Acuerdo número INE/CG1616/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las propuestas de designación de las presidencias de los organismos públicos locales, mediante sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, donde le otorga el cargo de consejera presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cuenta con las facultades suficientes para efecto de celebrar el presente contrato.

I.3 Que con fundamento en el inciso K) del artículo 80 de la Ley Electoral es atribución del titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, firmar con la Presidenta los acuerdos que se emitan; que con fecha 04 de julio del 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número CG/2023/JUL/43 por unanimidad de votos, que el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, fuera nombrado titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato.

I.4 Que la contadora pública Claudia Marcela Ledesma González fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 31 de enero de 2022 para desempeñar

N1-ELIMINADO

el cargo de directora ejecutiva de administración y finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento.

I.5 Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí cuenta con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado para el cumplimiento de su objeto, por lo que, de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, las erogaciones que deriven del presente contrato están consideradas en la clave presupuestal número **3391** denominado servicios profesionales, científicos y técnicos integrales del presupuesto de Secretaría Ejecutiva.

I.6 Que desea contratar los servicios profesionales de "**LA PROFESIONISTA**", para que en lo sucesivo realice su participación en: el servicio de consultoría, para recabar, dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión de la Coordinación de Género, así como, realizar acciones de investigación, aplicación y difusión para fomentar que la participación política se realice con igualdad, paridad, inclusión, no discriminación y libre de violencia política.

I.7 Que conoce el contenido del presente contrato y el alcance de las obligaciones que a través de éste adquiere, por lo que, en su celebración no existe error, dolo, lesión o mala fe y conviene en sujetarse a las cláusulas que en lo consecutivo se describen.

I.8 Que adquiere la obligación de cubrir los correspondientes honorarios profesionales por recibir el servicio de consultoría para recabar, dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión de la Coordinación de Género, así como, realizar acciones de investigación, aplicación y difusión para fomentar que la participación política se realice con igualdad, paridad, inclusión, no discriminación y libre de violencia política.

I.9 Que el Registro Federal de Contribuyentes de "**EL CEEPAC**" es CEE000114ND6.

I.10 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio oficial el ubicado en calle Sierra Leona número 555, colonia Lomas 3ra. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., con número telefónico (444)8-33-24-70.

II. DECLARA "**LA PROFESIONISTA**":

II.1 Ser de nacionalidad ~~N3-ELIMINADO~~ ~~N4-ELIMINADO~~ con domicilio en ~~N5-ELIMINADO 2~~ ~~N6-ELIMINADO 2~~ el cual señala para todos los efectos ~~N2-ELIMINADO~~ y fines del presente contrato.

II.2 Ser maestra en asuntos políticos y políticas públicas, por lo cual, cuenta con acreditación de fecha 14 de julio de 2022 expedida por El Colegio de San Luis, con la cual acredita ser experta en el servicio que ofrece.

II.3 Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos con capacidad para celebrar el presente contrato.

II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público bajo el número: ~~N8-ELIMINADO~~ 8

II.5 Que reconoce expresamente que el motivo de su contratación por parte de "EL CEEPAC" es única y exclusivamente para la prestación de servicios profesionales objeto del presente contrato, por lo que su relación jurídica será estrictamente de carácter civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 2436, 2437, 2440, 2445 del código civil para el estado de San Luis Potosí, en relación con el 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás aplicables, quedando sujeta a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico.

II.6 Que cuenta con los conocimientos, capacidad técnica y administrativa para la ejecución de los servicios materia de este contrato, en el entendido que ésta es por tiempo determinado y reconoce plenamente su condición como prestador de servicios profesionales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar a "EL CEEPAC", sus servicios profesionales de manera personal e independiente para realizar: el servicio de consultoría en materia de investigación de participación política de las mujeres; por el periodo comprendido del 15 de abril de 2024 al 15 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. LIBERTAD PROFESIONAL. las obligaciones contenidas en este contrato no implican para "LA PROFESIONISTA" restricción al libre ejercicio de la profesión, pero ello no debe afectar la atención que está obligada a proporcionar por los servicios contratados con "EL CEEPAC".

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "EL CEEPAC" como contraprestación por los servicios contratados se obliga a pagar a "LA PROFESIONISTA" la cantidad de: \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, toda vez que "LA PROFESIONISTA" se encuentra registrada bajo el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, por concepto de honorarios de servicios de consultoría para recabar, dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género e inclusión de la Coordinación de Género, así como, realizar acciones de investigación, aplicación y difusión para fomentar que la participación política se realice con igualdad, paridad, inclusión, no discriminación y libre de violencia política.

En ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia del contrato, ni "**LA PROFESIONISTA**" tendrá derecho a ninguna otra percepción diversa a las establecidas en el presente contrato. En caso de que el presente contrato se dé por terminado en forma anticipada, la responsabilidad de "**EL CEEPAC**" comprenderá exclusivamente los honorarios que se hayan generado hasta la fecha de la terminación de los servicios prestados y que no se hubiesen pagado previamente a "**LA PROFESIONISTA**".

CUARTA. FORMA DE PAGO. Los servicios profesionales objeto del presente contrato serán cubiertos de forma mensual, concretamente en ocho exhibiciones, siempre y cuando se haya realizado la entrega del servicio solicitado por parte de "**LA PROFESIONISTA**", y una vez entregado el recibo de honorarios y/o la factura por la prestación de los servicios solicitados, las cuales deberán contar con los requisitos legales correspondientes.

"**LA PROFESIONISTA**" señala el número de cuenta N10-ELIMINADO 71 interbancaria

N11-ELIMINADO 71

N12-ELIMINADO 71 nombre de Araceli Rodríguez Salazar, con el fin de que se destine a la de mérito el pago correspondiente; así mismo "**LA PROFESIONISTA**" se compromete a facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí. S.L.P.

QUINTA. CONOCIMIENTOS DEL SERVICIO. "**LA PROFESIONISTA**" será la única responsable de la ejecución de los servicios, por lo que se obliga a prestarlos conforme a lo estipulado en este contrato, así como a aplicar en su máxima medida los conocimientos, pericia y experiencia que posee, obligándose a observar todas las disposiciones legales aplicables, así como las establecidas al efecto por "**EL CEEPAC**", comprometiéndose a realizar dichas encomiendas en forma personal e independiente, con toda diligencia, eficiencia y capacidad que el caso requiera, reconociendo "**LA PROFESIONISTA**" que su relación con "**EL CEEPAC**" será estrictamente de carácter civil conforme a lo dispuesto en los artículos 2436, 2440 y demás relativos del código civil del estado de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SIXTA. SIN CESIÓN DE DERECHOS. "**LA PROFESIONISTA**" no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados, sin previa aprobación por escrito de "**EL CEEPAC**".

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si con motivo de la prestación de estos servicios se generan obras de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales corresponderán a "**EL CEEPAC**".

N9-ELIMINADO

"LAS PARTES" reconocen que los derechos de autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle "LA PROFESIONISTA", pertenecerán de manera exclusiva a "EL CEEPAC".

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS. "LA PROFESIONISTA" deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confíen respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación según lo establece el artículo 19, 20 y 21 de la ley para el ejercicio de las profesiones en el estado de San Luis Potosí. Esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de que "LA PROFESIONISTA" contravenga esta disposición, "EL CEEPAC" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y ejercer las acciones civiles y penales que procedan.

NOVENA. SALVAGUARDA LABORAL. "EL CEEPAC" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de la prestadora de servicios, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la ley federal del trabajo, por lo que el prestador de servicios no será considerado como trabajador para ningún efecto legal y en particular para obtener las prestaciones establecidas en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que "LA PROFESIONISTA" no cumpla lo estipulado en este contrato, pagará a "EL CEEPAC" una pena convencional del 15% del monto total del contrato, como suerte principal a la fecha de entrega del objeto del presente contrato, y el 1% por cada día de atraso, hasta contabilizarse al día de la entrega.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y funciones consignadas en este contrato, a cargo de "LA PROFESIONISTA", faculta a "EL CEEPAC" a rescindirlo unilateralmente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, bastando la notificación por escrito de la fecha y causa de la rescisión que al efecto le haga "EL CEEPAC" a "LA PROFESIONISTA".

"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato se podrá dar por terminado en forma anticipada, de común acuerdo, debiendo constar tal determinación por escrito con tres días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. el incumplimiento de este contrato, originado por paro de labores académicas o administrativas, así como por casos fortuitos o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CEEPAC" podrá suspender la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para ello dará aviso por escrito con una anticipación de diez días hábiles a "LA PROFESIONISTA".

En caso fortuito, por causa de fuerza mayor, por resolución de autoridad jurisdiccional o administrativa o paro de labores, la prestación de los servicios será suspendida hasta que cesen aquéllos y se esté en condiciones de continuarla.

En caso de suspensión de la prestación de los servicios, "EL CEEPAC" informará por escrito a "LA PROFESIONISTA" sobre su duración aproximada, en caso de que esto sea posible y ambas partes acordarán la correspondiente ampliación del plazo y la continuación de la prestación de los servicios.

Si "LA PROFESIONISTA" considera que es imposible la continuación de la prestación de los servicios, el presente contrato se dará por terminado mediante el convenio de finiquito correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será única y exclusivamente durante un único evento, señalado en la cláusula primera, al término del cual quedará concluida la relación profesional. La duración de los servicios no podrá ser modificada a menos que "EL CEEPAC" así lo considere, lo que hará del conocimiento de "LA PROFESIONISTA" con cinco días naturales de anticipación.

En caso de que "EL CEEPAC" determine la celebración de un nuevo contrato de igual o similar naturaleza, este notificará su decisión por escrito a "LA PROFESIONISTA", cuando menos con tres días de anticipación a la terminación de la vigencia previamente pactada.

DÉCIMA QUINTA. DEL PERSONAL DE ENLACE DE "EL CEEPAC". Para los efectos de esta cláusula, "EL CEEPAC" designa como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato la Mtra. Carmen Fabiola Rivera Rojas Coordinadora de Género e Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. El enlace tiene la obligación de informar sobre los avances, así como de cualquier irregularidad o hecho que controvierta el objeto del presente contrato.

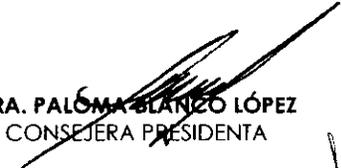
DÉCIMA SEXTA. VOLUNTAD. "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales y/o juzgados competentes en la ciudad de San Luis Potosí,

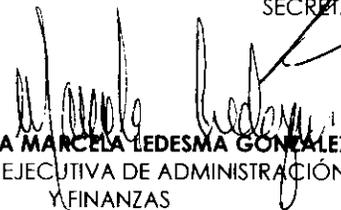
S.L.P., por lo tanto "**LA PROFESIONISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "**LAS PARTES**" de su alcance y contenido legal, lo firman de conformidad en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de abril de 2024.

POR "EL CEEPAC"


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTR. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZALEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR "~~LA PROFESIONISTA~~"

N15-ELIMINADO 107

MTRA. ARACELI RODRIGUEZ SALAZAR

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la edad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."